

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO JUZGADO
PROMISCO MUNICIPAL LA
SIERRA-CAUCA

J01prmpallasierra@cedoj.ramajudicial.gov.co
Código: 193924089001

TRASLADO ARTICULO 110 CODIGO GENERAL
DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE	DEMANDADO - PROCESADO ACCIONADO	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DIAS	INICIACION TERMINO	VENCIMIENTO TERMINO
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	193924089001-2018-00089-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO VELASCO URIBE	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION A LA PARTE DEMANDADA	3	07/04/2022	18/04/2022

Conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO por un (1) día, Un día, hoy SEIS (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente día hábil, tal como se anota en la columna respectiva.

DERNIS JAGNNE CRUZ PIAMBA
SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICION Ejecutivo Singular No. 2018-00089-00 D/te. BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A D/do. Adalberto Velasco Uribe**

ariel fernando velasco martinez <arfeve29@gmail.com>

Vie 1/04/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - La Sierra <j01prmpallaserra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

RECURSO DESISTIMIENTO.pdf;

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, mayor y vecino de Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 de Popayán, portadora de la T.P. No. 89.323 del C...S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito a Usted, realizar el correspondiente trámite al documento adjunto.

Atentamente

Ariel Fernando Velasco Martinez
Asesor Jurídico
Cel. 3187191804

Popayán, abril 1 de 2022.

Dra.

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00089-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

D/do. Adalberto Velasco Uribe

ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 89323 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No 062 del 28 de marzo hogaño, por medio del cual se declaró terminado en citado proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

HECHOS

- A) Como argumento central esgrimido por el Despacho para declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia S. A en contra del señor Adalberto Velasco Uribe, se tiene la aplicación del art 317.2 del C.G.P, que establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Tal como lo describe el despacho, la última actuación tiene como fecha el 20 de noviembre de 2019, fecha en el que despacho aprueba la liquidación del crédito Aportada

El suscrito con el ánimo de impulsar el proceso y dado que es una carga que me corresponde, mediante correo electrónico con fecha 2 de febrero de 2022 se envía al correo institucional del despacho, reliquidación del crédito demandado, solicitud que no se surtió y que el despacho desconoce. (anexo soporte de envío).

Como se puede observar, en mi calidad de apoderado se hicieron las diligencias con el fin de impulsar el proceso, antes de la fecha del auto que decreta el desistimiento.

PETICION

Dado que la actuación se había realizado con anterioridad al auto 062 emitido por el despacho y bajo el entendido de que el proceso no ha estado inactivo, con el respeto acostumbrado, le solicito se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No 062 del 28 de marzo hogaño, por medio del cual se declaró terminado el citado proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y resolver lo solicitado en el correo enviado, esto es la aprobación de la reliquidación del crédito.

ANEXO

Copia constancia adjunto constancia de envío de correo electrónicos con documentos adjuntos

Del señor Juez,



ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
C.C No 76.313.187 de Popayán
T.P No 89323 del C.S. J.